



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ECONOMÍA SOCIAL

SUBSECRETARÍA

Con fecha 4 de marzo de 2020 tuvo entrada en la Unidad de Información y Transparencia del Ministerio de Trabajo y Economía Social, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED], que quedó registrada con el número 001-41461.

El mismo día se recibió esta solicitud en la Subsecretaría, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Debe señalarse que, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, dicho plazo quedó suspendido desde el 15 de marzo hasta el momento en que finalizara la vigencia del mismo o de sus posibles prórrogas en su caso.

Finalmente el cómputo de los plazos se reanudó a partir del 1 de junio en virtud del artículo 9 del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el citado Real Decreto 463/2020.

Una vez analizada la misma, deben realizarse las siguientes consideraciones:

La normativa básica reguladora de las Inspecciones Generales de Servicios de los departamentos ministeriales viene recogida en el Real Decreto 799/2005, de 1 de julio. Dicha normativa exige, como base de su actuación, el sigilo profesional en relación con las actividades que realicen, que se extiende a todos los datos, antecedentes, informes y a la información de cualquier tipo a que tengan acceso en el cumplimiento de sus funciones.

En consecuencia, y dado el carácter confidencial de la mayor parte de la función inspectora, se puede concluir de forma ponderada y razonada que procede aplicar el límite de acceso a la información establecido en el artículo 14.1, párrafos g) y k) de la Ley 19/2013, esto es cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, y la garantía de la confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión, respectivamente.

Ello teniendo en cuenta además que la finalidad de los informes realizados en ejercicio de sus funciones es servir de base para la toma de decisiones de los órganos superiores del Departamento y no una rendición de cuentas al ciudadano.

Finalmente, la difusión y publicidad de los informes solicitados podría vulnerar también el artículo 15 de la referida Ley al incluir en los mismos numerosos datos de carácter personal.

subsecretaria.mtes@mitramiss.es

Paseo de la Castellana, 63
28071 MADRID
TEL: 91 3630042
FAX: 91 3630397
Código DIR3: E05073901

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GEMMA DEL REY ALMANSA | FECHA : 16/06/2020 13:55 | Sin accion específica | Sello de Tiempo: 16/06/2020 13:55



Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 39/ 2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

La Subsecretaria de Trabajo y Economía Social

Gemma del Rey Almansa